



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 474

Chiriguana, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELIAS MANUEL DIAZ HERNANDEZ CONTRA
KAREN ARZUAGA MUÑOZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00109-00.**

El Despacho no acoge y niega por improcedente, la solicitud incoada por el demandante, de fijar fecha para audiencia, toda vez que no se ha conformado el contradictorio en debida forma.

Reconózcase y téngase al Dr. JORGE DOMINGUEZ GARCIA, identificado con la C.C. N° 5.013.565 y T.P. de abogado N° 42.231 del C. S. de la J., como Curador Ad-Litem de las demandadas KAREN ALEJANDRA, LENIS ALICIA y ANIA MILENA ARZUAGA MUÑOZ, en los términos y condiciones que dispone la Ley. En consecuencia, por Secretaría, emplazase a KAREN ALEJANDRA, LENIS ALICIA y ANIA MILENA ARZUAGA MUÑOZ, como lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, por Secretaría requiérase al Dr., VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, para que comparezca al proceso, en su calidad de Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante URBANO MARIA ARZUAGA CORDOBA, designado mediante Auto N° 611 del 20 de junio de 2019. De lo contrario, si se le imposibilita dicha labor, deberá acreditar estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio en este Despacho, con el fin de ser reemplazado. So pena de ser removido y sancionado con multa, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Así mismo, se compulsarán copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que estudie si su conducta es sujeto de imposición de sanción disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27b275a26e470fea8f5ed290edb2ceba50942669eead0b1ab261ffba2c9cc14**

Documento generado en 29/10/2020 08:31:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 475

Chiriguana, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIRO ENRIQUE BARAHONA CONTRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL PASO "EMPASO S.A. E.S.P.".
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00042-00.

CONSIDERACIONES.

Se avocará el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral, enviada por razones de competencia territorial por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar; por estar revestida esta Agencia Judicial de jurisdicción y competencia para conocerla y tramitarla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La presente demanda se admitirá; toda vez que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del C.P.T.S.S. (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Avóquese el conocimiento de la presente demanda; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Admítase la demanda referenciada. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 74 del C.P.T.S.S. (*modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001*), y siguientes.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL PASO "EMPASO S.A. E.S.P."**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

CUARTO. Requírase a la parte activa de la litis, para que, una vez ejecutoriado este proveído, y con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y del presente auto al correo electrónico o dirección física de la parte demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO. Adviértase a la parte demandante que, una vez vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda, si lo considera pertinente (*artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001*).

SEXTO. Reconózcase y téngase al Dr. JOSE DANIEL BOLAÑO YEPEZ, identificado con la C.C. N° 1.065.638.223 y T.P. de abogado N° 302.997 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac736c19e80c1572232b848ff2b86f6ab3b57ad389417ab26144e8913693e0e**
Documento generado en 29/10/2020 08:56:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 476

Chiriguaná, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PABLO MANUEL ANTELIZ BUSTOS
CONTRA CARBONES DE LA JAGUA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00004-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de CARBONES DE LA JAGUA S.A.

Téngase como notificada por conducta concluyente y contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Como es de amplio conocimiento, en virtud a lo ordenado mediante los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, emanados por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó la suspensión de términos judiciales con ocasión de la pandemia del COVID-19, desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020. En consecuencia, esta contingencia ha generado dilaciones en el curso normal de los procesos respecto de la realización de audiencias por parte del Despacho, razón por la cual esta agencia judicial se ha visto inmersa en la imperiosa necesidad de fijar calendas para el año siguiente, debido al represamiento de las audiencias.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día miércoles tres (03) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Posiblemente, la audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1º, 2º y 4º del inciso 5º del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf051fb28c321dd297f5caa8da50b33fc5d138a19ba927d833e17eda5b1dd96d**

Documento generado en 29/10/2020 10:13:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 477

Chiriguana, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILMAN FERNANDEZ LOPEZ CONTRA
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00139-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda de llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Como es de amplio conocimiento, en virtud a lo ordenado mediante los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, emanados por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó la suspensión de términos judiciales con ocasión de la pandemia del COVID-19, desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020. En consecuencia, esta contingencia ha generado dilaciones en el curso normal de los procesos respecto de la realización de audiencias por parte del Despacho, razón por la cual esta agencia judicial se ha visto inmersa en la imperiosa necesidad de fijar calendas para el año siguiente, debido al represamiento de las audiencias.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día miércoles veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (03:00 P.M.), como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

Posiblemente, la audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Reconózcase y téngase al doctor JAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 72.274.775 de Barranquilla y Tarjeta Profesional N° 202.766 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Reconózcase y téngase al doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, identificado con C.C. N° 1.129.566.574 y Tarjeta Profesional N° 185.144 del C.S. de la J., como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfce66604336e27faa79b927a2c7b8011315dd397c4db6968e006ecfbc95e321**

Documento generado en 29/10/2020 02:13:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 478

Chiriguana, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MANPOWER DE COLOMBIA LTDA CONTRA SINTRAEMAN.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00253-00.

Téngase como notificada personalmente y NO contestada la demanda por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES ENFERMOS DE MANPOWER "SINTRAEMAN". Habida cuenta, fue notificada en debida forma, y dejó fenecer el término perentorio y legal concedido para contestar la demanda.

Como es de amplio conocimiento, en virtud a lo ordenado mediante los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, emanados por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó la suspensión de términos judiciales con ocasión de la pandemia del COVID-19, desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020. En consecuencia, esta contingencia ha generado dilaciones en el curso normal de los procesos respecto de la realización de audiencias por parte del Despacho, razón por la cual esta agencia judicial se ha visto inmersa en la imperiosa necesidad de fijar calendas para el año siguiente, debido al represamiento de las audiencias.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día miércoles veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (03:00 P.M.), como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

Posiblemente, la audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb46d19d332e5fd6745e0e30149b5e547207778f463b6f9632e25485854709b1**
Documento generado en 29/10/2020 03:14:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**